

SEGURIDAD GENERAL DE LOS PRODUCTOS

Todo producto destinado a los consumidores debe ser seguro, pero ¿cómo sabemos si un producto es seguro? ¿Quién es responsable de velar por la seguridad de los productos? ¿Qué deben tener en cuenta los consumidores?

1. Evaluación de la seguridad de los productos
2. ¿Cuándo un producto es seguro?
3. Obligaciones de los productores y de los distribuidores en materia de seguridad de los productos
4. Obligación de vigilancia de los Estados miembros
5. Medidas administrativas para restablecer o garantizar la seguridad
6. Directiva relativa a la seguridad general de los productos

1.-Evaluación de la seguridad de los productos

La Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, que se ha transpuesto en el Estado español mediante el Real decreto 1801/2003 de 26 de diciembre, relativa a la seguridad general de los productos, impone una obligación general de seguridad a cualquier producto destinado a los consumidores.

La obligación general de seguridad afecta a los productores, a los distribuidores y a todos los Estados miembros, quienes tienen el deber de garantizar que los productos sean seguros. Pero, ¿cómo se sabe si un producto es seguro?

Para evaluar si un producto es seguro se debe examinar:

- Que cumpla la normativa comunitaria específica para ese tipo de producto.
- Que cumpla la normativa nacional específica del Estado miembro en cuyo territorio se comercializa.
- Que cumpla las normas nacionales no obligatorias que sean transposición de normas europeas armonizadas.

En caso de que no exista normativa de obligado cumplimiento para el tipo de producto de que se trate, o ésta no cubra todos los riesgos, para evaluar si el producto es seguro, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- Las normas nacionales no obligatorias que sean transposición de normas europeas no armonizadas.
- Las normas establecidas en el Estado miembro en el que el producto se comercialice.
- Las recomendaciones de la Comisión que establezcan directrices sobre la evaluación de la seguridad de los productos.
- Los códigos de buena conducta sectoriales que estén en vigor.
- El estado actual de la técnica y el conocimiento.
- La seguridad que pueden esperar razonablemente los consumidores.

Incluso en el caso de que un producto sea considerado conforme en atención a los anteriores parámetros, si un producto es peligroso, las autoridades de los Estados miembros pueden adoptar las medidas que crean oportunas para restringir su puesta en el mercado, o exigir su retirada o incluso su recuperación, si ha sido ya adquirido por los consumidores.

2.-¿Cuándo un producto es seguro?

La normativa ofrece una definición aproximada de qué debe entenderse por un producto seguro, y delimita qué aspectos hay que tener en cuenta para analizar si un producto es seguro.

Se considera que un producto es seguro cuando, en condiciones de utilización normales o razonablemente previsibles, no presente ningún riesgo o únicamente presente riesgos mínimos, que sean compatibles con el uso del producto y considerados admisibles, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Las **características del producto** (composición y envase).
- El **efecto sobre otros productos junto con los cuales sea previsible que se pueda utilizar** (por ejemplo, una bombilla puede ser segura en sí misma, pero puede ser considerada un producto peligroso si puesta en contacto con una lámpara presenta riesgos).
- La **información que acompaña al producto** (etiquetado; avisos e instrucciones de uso; instrucciones de montaje, de instalación y mantenimiento; etc.).
- La **presentación y publicidad** del producto.
- Las **categorías de consumidores** que estén en condiciones de riesgo en la utilización del producto, en particular, los niños y las personas mayores.

La posibilidad de obtener un producto más seguro que el producto que ya exista en el mercado no es razón suficiente para considerar, sólo por ello, que este producto sea inseguro.

3.-Obligaciones de los productores y de los distribuidores en materia de seguridad de los productos

Los productores tienen el deber de poner en el mercado únicamente productos seguros y los distribuidores tienen el deber de distribuir sólo productos seguros. Pero además, tanto productores como distribuidores tienen otras obligaciones

¿Quién es el productor?

Por productor se entiende:

- a) El **fabricante** de un producto cuando esté establecido en la Comunidad Europea y toda persona que se presente como tal, estampando en el producto su nombre, marca o cualquier otro signo distintivo, o toda persona que proceda al reacondicionamiento del producto.
- b) El **representante del fabricante** cuando el fabricante no esté establecido en la Unión Europea.
- c) El **importador** del producto si no existe representante del fabricante en la Unión Europea.
- d) Los **demás profesionales** de la cadena de comercialización del producto en la medida en que realicen actividades que afecten a la seguridad del producto.

¿Quién es el distribuidor?

El distribuidor es cualquier profesional de la cadena de comercialización de un producto cuya actividad no afecte a las características de seguridad de los productos.

¿Qué obligaciones tiene el productor?

- Comercializar únicamente productos seguros.
- Indicar en el producto o en el envase los datos de identificación de su empresa y la referencia del producto y, si procede, del lote de fabricación, salvo en los casos en los que la omisión de dicha información esté justificada.
- Proporcionar al consumidor una información adecuada sobre los riesgos inherentes al producto.
- Mantenerse informado de los riesgos que los productos que comercialice puedan representar, e informar convenientemente a los distribuidores. Por ejemplo, los productores deben registrar y estudiar las reclamaciones de las que pudiera deducirse la existencia de un riesgo y, en su caso, deben realizar pruebas por muestreo de los productos comercializados.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar riesgos en caso de que descubran o tengan indicios suficientes para creer que sus productos pueden entrañar un riesgo para los consumidores. Entre dichas medidas se incluyen:
 - a) Informar a los consumidores del posible riesgo mediante la publicación de avisos especiales.
 - b) Retirar del mercado el producto.
 - c) Recuperar el producto de aquellos consumidores que lo hayan adquirido ya.

¿Qué obligaciones tienen los distribuidores?

- Distribuir sólo productos seguros y no suministrar productos cuando sepan, o debieran saber por la información que poseen y como profesionales, que no cumplen tal requisito.
- Actuar con diligencia para cumplir los requisitos de seguridad durante el almacenamiento, transporte y exposición de los productos.
- Participar en la vigilancia de la seguridad de los productos puestos en el mercado, en concreto:
 - a) Informando a la administración competente y a los productores sobre los riesgos de los que tengan conocimiento.
 - b) Manteniendo la documentación necesaria para averiguar el origen de los productos y los datos de los productores, así como su destino cuando no sean minoristas. Dicha documentación deberá conservarse durante un plazo de tres años después de haber agotado las existencias de los productos.
 - c) Facilitar la anterior documentación a las autoridades competentes cuando se la soliciten.
 - d) Colaborar con los productores y las autoridades competentes para evitar los riesgos de los productos.

Otras obligaciones de los productores y distribuidores.

Los productores y distribuidores tienen el deber de colaborar con las autoridades competentes en aras a evitar riesgos de los productos. En particular:

1) Deben notificar a las autoridades competentes la existencia de un riesgo.

Cuando los productores y los distribuidores sepan o deban saber, por la información de la que disponen y como profesionales, que un producto que ya se encuentra en el mercado presenta riesgos, deben comunicar este hecho a las autoridades competentes.

En el caso de España, dicha comunicación se dirigirá al órgano administrativo de la comunidad autónoma afectada. En el caso que el producto se haya comercializado en más de una comunidad autónoma, dicha comunicación se dirigirá al órgano administrativo de la comunidad autónoma en la que radique su domicilio social, que la trasladará inmediatamente al Instituto Nacional del Consumo, para que éste la traslade a su vez al resto de comunidades autónomas afectadas.

En dicha comunicación se especificará:

- Los datos de identificación del producto o lote de productos.
- Una descripción completa del riesgo que presentan los productos.
- Toda la información disponible que sea útil para localizar el producto.
- Una descripción de la actuación emprendida con el fin de prevenir los riesgos para los consumidores.

Puede consultar la [relación de autoridades competentes para recibir las notificaciones de productos inseguros de los productores y distribuidores en España](#).

El Instituto Nacional del Consumo dispone de un [formulario](#) para realizar dicha comunicación.

Existe una [guía voluntaria](#), dirigida especialmente a los productores y distribuidores, para la aplicación de acciones correctoras que garanticen la seguridad de los productos. Esta guía proporciona consejos generales sobre qué hacer si tienen constancia firme de que algunos de sus productos pueden ser peligrosos, con la finalidad de eliminar riesgos para la seguridad causados por productos no alimenticios que hayan introducido en el mercado.

2) Deben facilitar la información que se les solicite, incluida aquella que pudiera estar protegida por el secreto comercial e industrial, en el plazo máximo de cinco días, salvo que por la urgencia del caso concreto se indique uno inferior.

3) Deben mantener bajo estricto control los productos sometidos a medidas restrictivas.

4.-Obligación de vigilancia de los Estados miembros

La vigilancia efectiva del mercado es una condición esencial para garantizar la seguridad de los consumidores.

Los Estados miembros tienen las siguientes obligaciones:

- Nombrar o crear las **autoridades competentes** en cada Estado para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los fabricantes y distribuidores.
- Determinar y aplicar un **régimen de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias** para las infracciones que puedan cometerse.
- **Cooperar con las autoridades de los restantes Estados miembros** en la determinación del riesgo y en la adopción de medidas necesarias para eliminarlo. La colaboración a nivel europeo tiene un enorme potencial para aumentar la protección del consumidor y ahorrar recursos.
- **Participar en el sistema RAPEX**: un sistema de intercambio rápido de información entre Estados miembros en caso de riesgo grave para los consumidores.

5.-Medidas administrativas para restablecer o garantizar la seguridad

Las autoridades competentes de los Estados miembros pueden adoptar una serie de medidas para garantizar la seguridad de los productos.

Las medidas que pueden adoptar las autoridades son:

- **Para todos los productos**: podrán verificar las características de seguridad de los productos (incluso cuando ya estén en el mercado), exigir información a los productores o distribuidores y recoger muestras para someterlas a análisis.
- **Para los productos que puedan presentar riesgos en determinadas condiciones**: podrán imponer condiciones previas a la puesta en mercado y exigir que consten en el producto las advertencias pertinentes, redactadas de forma clara y fácilmente comprensible, sobre los riesgos que pueda entrañar. Dicha información deberá ser redactada en la lengua oficial del Estado miembro en el que se comercialice, en el caso de España, en lengua española.
- **Para los productos que puedan ser peligrosos**: podrán prohibir temporalmente que se suministre o se exponga el producto mientras se realicen las correspondientes inspecciones o evaluaciones de seguridad.
- **Para los productos peligrosos**: podrán prohibir su puesta en el mercado y establecer las medidas complementarias necesarias para garantizar el cumplimiento de esta prohibición.
- **Para todo producto peligroso que ya haya sido puesto en el mercado**: podrán ordenar la retirada efectiva e inmediata, alertando a los consumidores de los riesgos que entrañe el producto, o bien podrán ordenar la recuperación del producto ya suministrado a los consumidores y su destrucción.

Estas medidas pueden ser adoptadas de oficio o como consecuencia de las denuncias o reclamaciones que presenten los consumidores u otras personas interesadas.

6.- Directiva relativa a la seguridad general de los productos

A fin de garantizar que todos los productos puestos en el mercado europeo sean seguros, la Unión Europea establece unas pautas comunes a todos los países miembros que deben ser respetadas.

Objetivo

La [Directiva 2001/95/CE](#) relativa a la seguridad general de los productos tiene como objetivo garantizar que los productos destinados a los consumidores que se comercializan en la Unión Europea sean seguros.

Todos los Estados miembros de la Unión Europea están **obligados a transponer dicha directiva a su ordenamiento jurídico interno**.

En España dicha transposición se ha realizado mediante el [Real Decreto 1801/2003](#), de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos

Ámbito de aplicación

La Directiva se aplica de forma horizontal a toda clase de productos, sin perjuicio de la existencia de normativa específica que regule la seguridad de una clase determinada de productos (por ejemplo, los juguetes).

¿A qué productos se aplica la Directiva?

El concepto de producto que entra dentro del ámbito de aplicación de esta Directiva es muy amplio y, en definitiva, se refiere a cualquier producto que pueda llegar a manos del consumidor.

Excepciones

La Directiva contempla una serie de excepciones que no entran dentro de su ámbito de aplicación